

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2019** ACTOR: **MUNICIPIO** DE **SANTA CRUZ** TACAHUA, ESTADO DE OAXACA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro

Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente: Constancias Registro Oficio número 5.3819/2019 de Raúl Mauricio Segovia Barrios, quien se ostenta 28608 como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal. a) Copia certificada del nombramiento de Julio Scherer Ibarra, que lo acredita como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, de uno de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. b) Copia certificada del nombramiento de Mauricio Segovia Barrios, que lo acredita como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contancioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, de uno de electro de dos mil diecinueve, suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal. c) Copia certificada del tercer ajuste cuatrimestral de dos mil dieciocho. d) Copia certificada del ajuste definitivo de dos mil diecioches e) Copia certificada del Fondo de Fiscalización y Recaudación

El escrito de referencia fue recibido el trece de agosto del ano en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que Lusta efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Féderal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de dieciséis de julio del presente año, al remitir copia certificada de las documentales que actedian las trasferencias realizadas a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca correspondientes a los recursos a los que hace mención el Municipio accor en su apartado de actos impugnados.

Artículo 15. Compete a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso (...)

XIV. Atender los trámites, los juicios y los procedimientos contenciosos que competan al Consejero, durante la ausencias de éste, suscribiendo y presentando escritos de ofrecimiento de pruebas, desahogo de prevenciones, promoción de incidentes, interposición de recursos y alegatos, rendición de informes previos, justificados y de ejecución; promover y realizar todos los actos o acciones permitidos por las leyes, que favorezcan los derechos e intereses de la Presidencia de la República y de la Consejería del Ejecutivo Federal, así como recibir de toda clase de notificaciones y documentos;

Artículo 25. Las ausencias del Consejero serán suplidas por los Consejeros Adjuntos, el Coordinador de Asesores y el Director General de Administración y de Finanzas, en el orden en que los enumera el artículo 3 de este Reglamento. Los Consejeros Adjuntos y el Coordinador de Asesores, serán suplidos, durante sus ausencias temporales o por falta de designación de estos, por los Directores Generales y los Consultores Jurídicos que de ellos dependan. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de la presunción que le asiste conforme al primer párrafo del artículo 11, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de lo dispuesto en los artículos 15, fracción XIV y 25 del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal que establecen:

Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...). Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

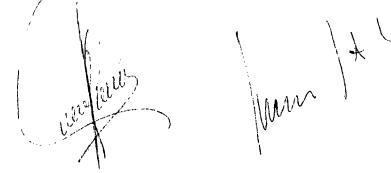
## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2019**

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup> y 32, párrafo primero<sup>4</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, y 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Ahora bien, toda vez que aún no transcurre el plazo otorgado en el proveído de cieciséis de julio de dos mil decinueve, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca a efecto de que informe si recibió los referidos recursos y precise la fecha calendario para la entrega de los mismos, se reserva de proveer lo que en derecho proceda en relación con la presentación del escrito de demanda presentado por el Municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca.

**Notifíquese**. Por lista y por oficio al Municipio de Santa Cruz Tacahua, Estado de Oaxaca y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



## EHC/EDBG

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguná forma diversa de representación a la prevista en el parrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse <u>delegados</u> para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 32**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la <u>documental</u> que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. <u>Todos los litigantes</u>, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, geben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.